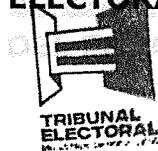


**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 21:36 horas del día **18- dieciocho de junio de 2021-dos mil veintiuno**, el suscrito actuario adscrito al h. tribunal electoral de la entidad de acuerdo a lo señalado en la diligencia actuarial practicada este mismo día a las 20:04 horas **procedí a fijar en los estrados** de este h. tribunal, la Cédula de Notificación personal dirigida al **C. MARIO ALBERTO ESCOTO GARCÍA, en su carácter de candidato a la Alcaldía del municipio de General Zuazua, Nuevo León postulado por el PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS**, cédula que contiene transcripción íntegra del acuerdo emitido en fecha **17 de junio** del año en curso por el H. Tribunal de mi adscripción, dentro de los autos del expediente **JI-066/2021**, formado con motivo del **JUICIO DE INCONFORMIDAD** promovido por la C. **MARIO ALBERTO ESCOTO GARCÍA, en su carácter de candidato a la Alcaldía del municipio de General Zuazua, Nuevo León postulado por el PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS**; Así mismo, hago constar que junto con la referida cédula de notificación se fijó copia del acta levantada con motivo de la diligencia de mérito.- Lo anterior, con fundamento en los artículos 328 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, 56 del Código de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria respecto a lo citado en el numeral 288 de la Legislación Electoral Local, en relación con el numeral 23 inciso "b" del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.- Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia.- **DOY FE.-**

**EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**



**LIC. JORGE ARTURO CERVANTES FLORES.**

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

**AL C. MARIO ALBERTO ESCOTO GARCÍA, en su carácter de candidato a la Alcaldía del municipio de General Zuazua, Nuevo León postulado por el PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.**

**DOMICILIO: Calle Calzada del Valle, Número 400, Edificio III, Ph 901, Colonia del Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León.**

Dentro del expediente número **Jl-066/2021**, formado con motivo del **JUICIO DE INCONFORMIDAD** promovido por el **C. MARIO ALBERTO ESCOTO GARCÍA, en su carácter de candidato a la Alcaldía del municipio de General Zuazua, Nuevo León postulado por el PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS**; se ha dictado acuerdo el día 17- diecisiete de junio de 2021-dos mil veintiuno que a la letra dice:

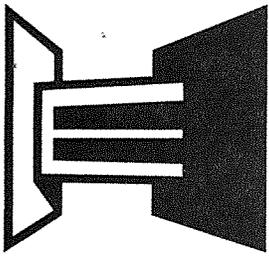
En la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, siendo las 09:00-nueve horas del día 15-quince de junio de 2021-dos mil veintiuno, el suscrito Secretario General de Acuerdos adscrito al Tribunal Electoral de la entidad, doy cuenta a la Magistrada Presidenta, de un oficio signado por el **C. JHONATAN EMMANUEL SÁNCHEZ GARZA**, presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal a las 20:13 horas, del día 14-catorce del citado mes y año, al cual se adjunta 01-un anexo.- **DOY FE.-RÚBRICA**-Monterrey, Nuevo León, 17-diecisiete de junio de 2021-dos mil veintiuno.-Por recibido el anterior oficio, así como los documentos que se anexan al mismo, mediante el cual comparece el **C. JHONATAN EMMANUEL SÁNCHEZ GARZA**, en su carácter de Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, a fin de allegar un escrito signado por el **C. MARIO ALBERTO ESCOTO GARCÍA**, en su carácter de candidato a la Alcaldía del municipio de General Zuazua, Nuevo León postulado por el **PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS**, lo que se demuestra al verificarse la información que al efecto despliega la Comisión Estatal Electoral Nuevo León en su página electrónica <https://www.ceenl.mx/sesiones/2021/acuerdos/CEE-CG-108-2021.pdf>, en la cual se localiza el acuerdo CEE/CG/108/2021, aprobado por el Consejo General de dicho órgano comicial, mediante el cual se aprobó la candidatura del promovente, propuesta por el citado instituto político; toda vez que dicha información se encuentra disponible al alcance del público en general, constituye un hecho notorio, conforme a la Jurisprudencia con número de Registro IUS 168124, de rubro "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR ahora bien, en atención al contenido de su solicitud, en el sentido de que se les tenga promoviendo JUICIO DE INCONFORMIDAD en contra de "*acuerdo que declara la ilegal validez y del cómputo de la elección para renovar el Ayuntamiento de General Zuazua Nuevo León del proceso electoral 2020-2021, así como la ilegal asignación de las constancias de mayoría a los integrantes de la planilla ganadora para el periodo 2021-2024 del municipio de General Zuazua Nuevo León*", se **ACUERDA: COMPETENCIA.** - Este Tribunal es competente para conocer y resolver el medio de impugnación, atento a lo dispuesto por los artículos 281 fracción V, 283 fracción III, 286 fracción II, inciso b, numeral 3, inciso B y C, y 291 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, al interponerse contra actos atribuidos a la **Comisión Municipal Electoral de General Zuazua, Nuevo León**, relacionados con los resultados consignados en las actas de cómputo municipal para la elección de Ayuntamientos, por presuntas violaciones al procedimiento establecido en esta Ley durante la jornada electoral o por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de elección, así como la declaración de validez de la misma realizada por la citada Comisión Municipal Electoral y por consecuencia el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondientes, de los que se imputa la generación de agravio directo. **ADMISIÓN.** - En el presente caso no se aprecia la actualización de alguna causa notoria e indudable de improcedencia y el escrito de demanda cumple con los requisitos señalados en el numeral 297 del ordenamiento electoral en cita, además de haberse presentado dentro del plazo de cinco días a que alude el diverso numeral 322, al no advertirse elementos que supongan su extemporaneidad. En tal virtud, con fundamento en el artículo 301 de la referida ley, téngase al compareciente con la calidad ostentada, interponiendo en tiempo y forma **JUICIO DE INCONFORMIDAD** en contra del acto antes mencionado, medio de impugnación que se admite a trámite por encontrarse ajustado a derecho. Así mismo, se tiene al promovente por señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones que indica en su demanda, así como autorizando para el mismo efecto a las personas que menciona en el escrito de cuenta. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 del Acuerdo General Plenario 1/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, se invita al compareciente a solicitar la activación de una Cuenta de Usuario del Sistema de Notificación Electrónica, lo que podrá realizar en los siguientes términos:

**Artículo 7°.** En el caso de los sujetos señalados en el artículo 3, fracción III de los Lineamientos, el procedimiento para el registro de la Cuenta de Usuario en el Sistema de Notificación Electrónica será el siguiente:

I.- El interesado deberá presentar escrito ante el Tribunal en el cual solicite la creación de una Cuenta de Usuario, debiendo señalar lo siguiente:

- a) El nombre del compareciente.
- b) Al menos una y hasta tres cuentas de correo electrónico con la que se registrará la Cuenta de Usuario de Buzón Electrónico.
- c) Un número telefónico.
- d) En caso de acudir en representación del interesado, deberá señalar el carácter con el comparece y acompañar los documentos que acrediten su identidad y sus facultades de representación.

**INFORME PREVIO.**- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley Electoral del Estado, se ordena notificar al organismo electoral demandado, la **Comisión Municipal Electoral de General Zuazua, Nuevo León**, para que dentro del término de **24-veinticuatro horas**, siguientes a la notificación del presente proveído, haga llegar a este H. Tribunal el expediente o resolución de donde emana la resolución combatida, entendiéndose por tal, toda constancia o elemento de convicción relacionado con el acto reclamado, en cualquier formato que se encuentre incluso físico o electrónico, que obre en poder de la responsable, independientemente de que se encuentre o no en un



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

mismo archivo de los que al efecto lleve dicha autoridad, por lo que se insiste en la importancia de no omitir constancia alguna; y rinda a su vez el informe correspondiente en el que precise los motivos para sostener la legalidad del acto impugnado. Así mismo, se le requiere para que en informe que rinda, señale la fecha de notificación del acto o actos reclamados, así como de la convocatoria a la sesión de cómputo de la elección municipal a los representantes de los partidos políticos y remita las constancias respectivas. INFORME JUSTIFICADO Y TERCEROS INTERESADOS.- Asimismo, córrase el traslado de ley con las copias simples del escrito de demanda y demás anexos que se acompañan a la misma, debidamente selladas y requisitadas que lo sean por la Secretaría de este Tribunal, en sus respectivos domicilios, a los terceros interesados:

**PARTIDOS POLÍTICOS**

1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
2. MOVIMIENTO CIUDADANO
3. PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
4. PARTIDO FUERZA POR MÉXICO
5. PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

**COALICIONES**

1. VA FUERTE POR NUEVO LEÓN
2. JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN NUEVO LEÓN

Lo anterior para efecto de que, dentro del término de setenta y dos horas los terceros expresen lo que a sus derechos correspondiere, aportando las pruebas de su intención, y la autoridad demandada rinda un informe con justificación, apercibiendo a esta última de que, en caso de no contestar dentro del plazo legal, se presumirá cierta la resolución objeto de controversia, conforme a lo dispuesto en el artículo 305 de la referida Ley Electoral. **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.-** Se cita a las partes para la celebración de la audiencia que se contempla en el numeral en cita, la cual tendrá verificativo a las 13:00-trece horas del día 27-veintisiete de junio del año 2021-dos mil veintiuno, en el local de este Tribunal, misma que se efectuará no obstante que haya transcurrido el plazo concedido a los terceros interesados para la contestación a la demanda y que éstos no la hayan producido, o que en el propio término no se hubiere recibido el informe de la autoridad demandada, pues en este último caso se presumirán ciertos los actos combatidos, conforme a lo dispuesto en el dispositivo de referencia. **PRUEBAS.** - Téngase al compareciente anunciando las pruebas de su intención, las cuales serán objeto de calificación, admisión y recepción en la etapa procesal correspondiente. **NOTIFICACIONES A LA AUTORIDAD DEMANDADA.** El presente acuerdo de admisión y los posteriores proveídos serán notificados a la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua, Nuevo León, por conducto de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, a través de la cuenta del Sistema de Notificaciones Electrónicas activada para tales efectos. Lo anterior en términos del Convenio de colaboración interinstitucional celebrado el día 03-tres de junio de 2021-dos mil veintiuno, entre el referido órgano comicial y este organismo jurisdiccional, relativo a la implementación de las notificaciones de manera electrónica, así como el proveído de fecha 11-once de junio de 2021-dos mil veintiuno dictado en el cuaderno de asuntos generales 55/2021. **Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, publíquese, notifíquese personalmente tanto al promovente como a los terceros interesados, y de forma electrónica a la autoridad demandada.-** Así lo acuerda y firma la C. Licenciada CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, ante la presencia del licenciado Arturo García Arellano, Secretario General de Acuerdos, que autoriza.- **DOY FE.- RÚBRICAS**-En seguida se registró bajo el número de expediente JI-066/2021. La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal el día 17-dieciséis de junio de 2021-dos mil veintiuno.- **conste. RÚBRICA.**"

Con fundamento en el Acuerdo General Plenario 1/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (Periódico Oficial del Estado, 12-doce de mayo de 2021-dos mil veintiuno); CERTIFICO que este documento electrónico fue digitalizado y almacenado electrónicamente a través de los equipos de cómputo con que cuenta este organismo jurisdiccional, siendo imagen fiel de su original que obra en el expediente físico respectivo. **DOY FE.- RÚBRICA**

Lo que notifico a usted por medio de la presente cédula, que entregué a una persona que dijo llamarse \_\_\_\_\_ en virtud de MI haberlo encontrado presente, a las 20:09 horas del día de hoy, atento a lo preceptuado en los artículos 325, 326, 327 y 328 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León en Vigor.- Doy Fe.-

San Pedro Garza García, Nuevo León, 18- dieciocho de junio de 2021-dos mil veintiuno.

**EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**LIC. JORGE ARTURO CERVANTES FLORES**

En la ciudad de San Pedro Garza García, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 20:04 horas del día 18- dieciocho de junio de 2021-dos mil veintiuno, el suscrito Actuario adscrito al H. Tribunal Electoral de la Entidad, me constituí en el domicilio del C. **MARIO ALBERTO ESCOTO GARCÍA**, en su carácter de candidato a la Alcaldía del municipio de General Zuazua, Nuevo León postulado por el **PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS**, sito en la Calle Calzada del Valle, Número 400, Edificio III, Ph 901, Colonia del Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León, y previamente de haberme cerciorado que el domicilio en que me encuentro constituido corresponde al mismo que ocupa la parte buscada, por el informe de dos vecinos contiguos al lugar quienes se negaron a proporcionar sus nombres, pero que fueron constantes al manifestar que efectivamente el partido político que busco se encuentra constituido en el domicilio antes referido; en este acto se da fe de que dicho domicilio se encuentra en su totalidad cerrado; es por lo cual procedo a fijar en un lugar visible de dicho domicilio, la Cédula de Notificación personal que contiene transcripción íntegra de emitido en fecha 17- diecisiete de junio de 2021-dos mil veintiuno por el H. Tribunal de mi adscripción, dentro del expediente número **JI-066/2021**, formado con motivo del **JUICIO DE INCOFORMIDAD** promovido por el C. **MARIO ALBERTO ESCOTO GARCÍA**, en su carácter de candidato a la Alcaldía del municipio de General Zuazua, Nuevo León postulado por el **PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS**; mediante tal acuerdo, este Tribunal tuvo a bien **ADMITIR** el referido medio de impugnación. Asimismo, se hace constar que, junto con la referida cédula de notificación, se fija copia del acta levantada con motivo de la diligencia de mérito. Lo anterior, con fundamento en los artículos 328 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, 56 del Código de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria respecto a lo citado en el numeral 288 de la Legislación Electoral Local, en relación con el numeral 23 inciso "b" del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León. - Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia. - **DOY FE.** -

**EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**LIC. JORGE ARTURO CERVANTES FLORES**